Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, Abril 22 de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2230 fo. 148– año 2006, caratulados**: “S. M. A. p.s.a. AMENAZAS a C. S. y otro - TRELEW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 89/90 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado M. A. S., a quien se le atribuye que el día 30 de junio del año 2003, siendo aproximadamente las 23:10 has, en momentos que e nombrado, en compañía de su esposa, la Sra. S. M. A., y la compañera de colegio C. S., luego de trasladarse en la camioneta marca Chevrolet Custom, dominio *****, de propiedad de Á., aparece de pronto un vehículo marca Ford Taunus, bajándose S., comienza a insultar y a amenazar a la persona de M. Á., asegurándole un mal futuro, arrojando un golpe de puño contra éste último, pegándole en e hombro sin ocasionarle lesiones. Asimismo en misma fecha, siendo aproximadamente las 23:10 hs.,, en momentos en que su ex esposa C. S. regresaba a su domicilio desde la Escuela nocturna a la que concurre conjuntamente con sus compañeros M. Á. y S. M. A., habiéndose trasladado la misma en la camioneta de Á., el imputado se aproxima a ella, luego de bajar de un automóvil Ford Taunus, y luego de insultarla y empujarla sin ocasionarle lesiones, la amenazó augurándole un mal futuro.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –03 de octubre de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si S. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado S. no cometió nuevo delito (ver fs. 101/103).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 95, 97 y 99 consta que el nombrado S. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Amenazas-dos hechos- en concurso real** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 149 bis y 55 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **AMENAZAS- dos hechos- EN CONCURSO REAL** (art. 149 bis y 55 del C. Penal), respecto de **M.**

A. S., hijo de S. y de M. R., nacido en Caleta Olivia –Prov. De Sta. Cruz- el XX-09-19XX, instruído, empleado policial, DNI. Nº *******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a M. A. S., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación a los hecho s enunciados precedentemente calificado como AMENAZAS DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (art. 149 bis y 55 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 17 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO